



DESPACHO : 0005 Sala Segunda

Fecha de Votación: miércoles, 8 octubre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-002219-1027-CA	Ordinario	Laboral	2025/ 003449	3:55 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y con lugar el interpuesto por la parte actora. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se condena a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso, fijándose las personales en la suma prudencial de un millón de colones. En el resto la sentencia permanece incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000627-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003383	2:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-005079-1027-CA	Ordinario	Laboral	2025/ 003347	1:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.
No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 8 octubre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000022-1557-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003348	1:31 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000117-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003440	3:10 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000691-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003349	1:32 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000696-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003384	2:11 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002204-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003444	3:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la accionada. Se acoge la impugnación de las actoras. Se anula la sentencia recurrida en cuanto ordenó el pago de tres millones novecientos noventa y cuatro mil trescientos noventa y seis colones con once céntimos por horas extra a la (...) y de dos millones cuatrocientos setenta y un mil doscientos noventa y siete colones con cincuenta y dos céntimos por el mismo concepto a la (...). En su lugar, se condena a la demandada a pagarle a la señora (...) siete millones ochocientos once mil quinientos treinta y cinco colones con diecinueve céntimos y a la señora (...) tres millones seiscientos cuarenta y dos mil novecientos noventa y cinco colones con cincuenta y seis céntimos por jornada extraordinaria. Se deja sin efecto la liquidación por costas personales efectuada por el Juzgado y se posterga para la etapa de ejecución del fallo, una vez que se determine el total de la condena. En lo demás, la resolución se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002767-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003454	4:20 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002780-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003350	1:33 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 8 octubre, 2025**

17-003041-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003351

1:34 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso de la parte demandada. Se anula la sentencia recurrida en cuanto reconoció diferencias en "cualquier otro rubro" y condenó al demandado a pagar cualquier plus salarial que compartieran y llegaren a compartir con los profesionales del Servicio Civil, desde el veintidós de octubre de dos mil cuatro, tomando como base de cálculo el salario de ingreso o de contratación, extremo que se deniega. Se modifica en tanto ordenó para todas las personas accionantes el pago de las diferencias correspondientes por dedicación exclusiva, a partir del veintidós de junio de mil novecientos noventa y ocho. Esa condena debe mantenerse únicamente respecto de (...); para las demás, el pago de la diferencia será a partir del momento en que se les comenzó a cancelar la dedicación exclusiva en puestos de enfermeros o enfermeras. En lo demás, el fallo se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000271-0775-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003385

2:12 pm

Por tanto: Se tienen por desistidos los recursos de casación que presentaron ambas partes y se declara la firmeza de la sentencia recurrida. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de origen, para que procedan a resolver lo correspondiente a la solicitud de dar por terminado el proceso y disponer su archivo definitivo.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-000788-0679-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003445

3:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: **miércoles, 8 octubre, 2025**

18-001036-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003386

2:13 pm

Por tanto: Como medida de saneamiento, se remite el proceso al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que se tramite el recurso interpuesto como recurso de apelación y no de casación.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-001337-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003387

2:14 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. **VOTO SALVADO:** Las Magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto y acogen el recurso. Deniegan la excepción de falta de derecho y acogen parcialmente la demanda. Ordenan el pago de las diferencias de salario entre lo que se le ha venido pagando y el que corresponde a las labores propias de topógrafo, así como las diferencias resultantes en los extremos de vacaciones, aguinaldos, salario escolar. Las diferencias de salario se indexarán, desde su exigibilidad y hasta el efectivo pago. Sobre las sumas resultantes por ese principal se pagarán intereses a partir de la exigibilidad de cada suma y hasta el efectivo pago. Son ambas costas a cargo de la demandada, fijando las personales en el quince por ciento de la condenatoria.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

18-001940-0639-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003352

1:35 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos interpuestos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

Fecha de Votación: miércoles, 8 octubre, 2025

18-002233-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003353	1:36 pm
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso por razones de orden procesal. Se anula la sentencia del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de San José, número dos mil veinticuatro cero cero mil quinientos dos, de las nueve con cincuenta y cinco minutos del quince de julio del dos mil veinticuatro. Devuélvase el expediente al Juzgado para que, una vez hecha la reposición que corresponda, dicte un nuevo fallo.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-003143-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003388	2:15 pm
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se modifica la sentencia impugnada, únicamente en cuanto se condenó a la parte actora al pago de las costas; en su lugar, se resuelve sin especial condena en ese rubro.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000214-1590-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003441	3:15 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000963-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003389	2:16 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			

Fecha de Votación: miércoles, 8 octubre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-000991-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003390	2:17 pm
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca la sentencia impugnada únicamente en cuanto condenó a la parte actora al pago de las costas y, en su lugar, se le exime del pago de dicho rubro.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002092-0173-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 003354	1:37 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
19-002752-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003391	2:18 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso interpuesto.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000032-0927-CI	Sucesión	Civil	2025/ 003392	2:19 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar la gestión de adición y aclaración.			

Fecha de Votación: miércoles, 8 octubre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000209-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003355	1:38 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-000238-0694-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003356	1:39 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
20-001423-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003393	2:20 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar, los recursos interpuestos por ambas partes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 8 octubre, 2025**

20-001509-0173-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003446

3:40 pm

Por tanto: Se acoge el recurso interpuesto por la parte demandada y se rechaza el del actor. Se anula la sentencia impugnada, en su lugar, se desestima la demanda en todos sus extremos y se resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

20-002231-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003394

2:21 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por el actor.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000039-1288-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003357

1:40 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso del actor. Se anula la sentencia número dos mil veintitrés cero cero cero ciento noventa y cinco de las nueve horas cuarenta y dos minutos del once de abril de dos mil veintitrés del Juzgado de Trabajo del Segundo Circuito Judicial de Alajuela. Devuélvase el expediente al despacho de origen. Por la forma en la que se resuelve carece de interés pronunciarse sobre el recurso de la parte accionada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE

Clase

Materia

Número de Voto

Hora

21-000138-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003459

4:45 pm

Fecha de Votación: miércoles, 8 octubre, 2025

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte demandada. Por ello, se revoca la sentencia de primera instancia, en cuanto ordena a la parte demandada cancelar a la actora las diferencias salariales derivadas de la aplicación de la fórmula de reajuste salarial automático contenida en la resolución DG-cero setenta y ocho guión ochenta y nueve; desde el diecinueve de setiembre de mil novecientos noventa y uno -fecha de su primer nombramiento como Profesional - y a futuro. En su lugar, se brinda la aplicación de la citada fórmula, en el caso de la actora, desde el diecinueve de setiembre de mil novecientos noventa y uno hasta el cuatro de mayo de mil novecientos noventa y cuatro. Se mantiene la condena en costas a cargo de la accionada. NOTA: La magistrada Briceño Yock se adhiere al voto de las magistradas Varela Araya y Morales Montero y del magistrado Ortega Tellería, a los efectos del numeral quinientos dieciocho, inciso seis, del Código de Trabajo, pero consigna nota. VOTO SALVADO: El magistrado Olaso Álvarez salva el voto, declara sin lugar el recurso formulado por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000308-0694-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003395	2:22 pm

Por tanto: Se deniega la gestión de adición y/o aclaración interpuesta.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000755-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003358	1:41 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Montero Morales consignan una nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-000925-0186-FA	Ordinario	Familia	2025/ 003359	1:42 pm

Por tanto: Se ordena remitir el expediente al Tribunal de Familia del Primer Circuito Judicial de San José para que resuelva la cuestión de competencia suscitada.

Fecha de Votación: miércoles, 8 octubre, 2025

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001010-0641-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003360	1:43 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001450-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003396	2:23 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la representación estatal y parcialmente con lugar el de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar al actor las horas extra laboradas de los roles laborados hasta el treinta y uno de julio de dos mil veintiuno. En su lugar, se ordena ese pago hasta la firmeza de la sentencia. También se anula en tanto concedió la indexación desde el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que se realice el pago. Ese extremo se concede desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. Asimismo, se anula la dispensa en costas dispuesta en favor del demandado. En su lugar, se condena al Estado a pagar esos gastos; las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condena. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, acoge la defensa de falta de derecho. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-001513-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003450	4:00 pm

Fecha de Votación: miércoles, 8 octubre, 2025

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar los recursos interpuestos por ambas partes. Se anula el fallo recurrido en cuanto limitó el reconocimiento de horas extra a la fecha de interposición de la demanda. En su lugar, se conceden hasta la firmeza de la sentencia o hasta que la accionante dejó de trabajar jornada extraordinaria en los indicados términos antes de ese momento. Se modifica el fallo de instancia en el sentido de que de las horas extra concedidas se excluyen las generadas en los períodos del dieciséis al veintitrés de agosto del dos mil dieciséis; del catorce al veintiuno de agosto del dos mil dieciocho; del diecinueve de mayo al veinticinco de agosto del dos mil veinte; del primero de setiembre al quince de diciembre del dos mil veinte; del veintidós de diciembre del dos mil veinte al doce de enero del dos mil veintiuno; del dos de febrero al seis de abril del dos mil veintiuno; del trece al veinte de abril del dos mil veintiuno; del veintisiete de abril al primero de junio del dos mil veintiuno y; del ocho de junio al diecisiete de agosto del dos mil veintiuno. Se varía lo dispuesto en el tanto se determinó que el otorgamiento de las horas extra procede cuando se laboró la semana completa, para determinar que el pago de las horas extra procede por día de trabajo efectivo. Se anula el veredicto impugnado en cuanto concedió los intereses a partir del momento de presentación de la demanda y según la tasa establecida en el ordinal cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio. En su lugar, los intereses legales se reconocen desde que se hizo exigible el adeudo y hasta el efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el ordinal mil ciento sesenta y tres del Código Civil, que corresponde a la pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. Se anula el veredicto en cuanto otorgó la indexación desde el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a su debido pago. En su lugar, las sumas otorgadas en sentencia deberán ser indexadas a partir del momento en que cada cantidad resultó exigible y hasta el efectivo pago. Se varía el fallo en el sentido de que condenó a la parte demandada al pago de ambas costas. En su lugar, se resuelve el asunto sin especial sanción en esos gastos. En todo lo demás objeto de agravio, la sentencia permanecerá incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002138-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003397	2:24 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la representación estatal y parcialmente con lugar el de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar al actor las horas extra de los roles laborados hasta el diez de noviembre de dos mil veintiuno. En su lugar, se ordena ese pago hasta la firmeza de la sentencia. También se anula en tanto concedió la indexación desde el mes anterior a la presentación de la demanda y el precedente a aquel en que se realice el pago. Ese extremo se concede desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva satisfacción. Asimismo, se anula la dispensa en costas dispuesta en favor del demandado. En su lugar, se condena al Estado a pagar esos gastos; las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condena. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. NOTA: La magistrada Chacón Artavia pone nota.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 8 octubre, 2025**

21-002285-1178-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003455

4:25 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002333-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003456	4:30 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002398-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003457	4:35 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-002745-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003398	2:25 pm

Fecha de Votación: miércoles, 8 octubre, 2025

Por tanto: Se acoge el recurso del actor. Se anula la sentencia recurrida. Se desestima la excepción de falta de derecho y se declara con lugar la demanda. Se condena al Estado a reconocer y pagar al accionante el incentivo por operaciones de alto riesgo, de manera retroactiva, desde el veinte de enero de dos mil catorce, cuando empezó a laborar para el Ministerio de Seguridad Pública, y a futuro, mientras se mantengan las condiciones que dan derecho a su pago. También se le condena a pagar las diferencias que tal reconocimiento haya generado en los aguinaldos y salarios escolares; así como en los aportes al régimen de pensiones de invalidez, vejez y muerte, al fondo de capitalización laboral y al fondo obligatorio de pensión complementaria. Sobre las sumas resultantes, se ordena el reconocimiento de intereses, a partir del momento en que cada diferencia resultó exigible y hasta el efectivo pago, con base en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, es decir, al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. El cálculo de los intereses se realizará antes de actualizar el valor de los derechos concedidos. El demandado deberá actualizar únicamente el monto de las diferencias otorgadas, según la variación del porcentaje del índice de precios al consumidor para el Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada adeudo se hizo exigible. Los cálculos se determinarán en sede administrativa sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, el actor pueda acudir a la etapa de ejecución del fallo. Se condena al Estado a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento de las diferencias que resulten a la fecha de firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabe agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
21-003014-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003361	1:44 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000007-1574-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003447	3:45 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 8 octubre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000015-1503-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003442	3:20 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000108-1342-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003399	2:26 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso planteado por la parte actora.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000240-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003362	1:45 pm
Por tanto:	Como medida de saneamiento, se ordena remitir el asunto al Tribunal de Apelación de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para que tramite el recurso interpuesto como de apelación y no de casación.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000694-0929-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003363	1:46 pm
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia impugnada en cuanto condenó al pago de ambas costas a la parte accionada, en su lugar, se resuelve sin especial sanción en esos gastos.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000787-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003443	3:25 pm
Por tanto:	Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se omite pronunciamiento sobre el recurso del Estado por devenir insubsistente. Se anula la sentencia recurrida. Se deniega la excepción de falta de derecho y se declara con lugar la demanda. Se condena al Estado a restituir el recargo parcial de ocho lecciones interinas y a mantener su reconocimiento durante el período en que se extienda la reubicación. Asimismo, se le impone la obligación de pagar las diferencias salariales ocasionadas con la omisión de pagar dicho componente salarial, a partir del primero de febrero del año dos mil veintidós, así como las generadas en aguinaldo y salario escolar. Las diferencias en vacaciones quedan comprendidas en el reconocimiento corrido de diferencias salariales. Se condena al vencido a pagar intereses legales sobre las sumas resultantes, a partir del momento en que cada una resultó exigible y hasta el efectivo pago, que se calcularán con base en la tasa prevista en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, es decir, según la tasa pagada por el Banco Nacional de Costa Rica por los certificados de depósito a seis meses plazo. El Estado deberá adecuar el valor económico de los montos principales otorgados, con base en el porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, a partir de la exigibilidad de cada derecho y hasta el pago efectivo. Se condena al demandado a pagar ambas costas. Las personales se fijan en el quince por ciento del total de la condenatoria que resulte a la fecha de firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, en la etapa de ejecución, según criterio prudencial de la persona juzgadora, se podrá agregar, al monto resultante de la aplicación de aquel porcentaje, hasta un cincuenta por ciento adicional. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran sin lugar ambos recursos.			

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000864-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003364	1:47 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso de la representante del Estado. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, acogen el recurso, anulan el fallo impugnado, estiman la defensa de falta de derecho, declaran sin lugar la demanda y resuelven sin especial condenatoria en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 8 octubre, 2025**

22-000903-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003451

4:05 pm

Por tanto: Se deniega el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el de la parte actora. Se modifica la sentencia impugnada en cuanto estableció las costas personales en el veinte por ciento del total de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. En su lugar, debe disponerse que la parte demandada debe pagarle a la actora las costas personales en el veinte por ciento sobre el monto total de la condena. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-000969-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003365	1:48 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001053-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003366	1:49 pm

Por tanto: Se declara sin lugar la impugnación planteada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001160-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003400	2:27 pm

Fecha de Votación: miércoles, 8 octubre, 2025

Por tanto: Se acoge el recurso, se anula la sentencia de que se conoce en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y denegó la demanda en todos sus extremos. En su lugar, esa defensa se rechaza con respecto a las pretensiones que se acogen, según se indica de seguido. Se condena al Estado a reconocerle al actor de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral (dieciocho de agosto de dos mil ocho) hasta el veinticinco de abril de dos mil veintidós, cuatro horas extra, de la "Escuadra A" los martes, jueves y sábado y en la "Escuadra B", los días miércoles, viernes y domingo; salvo que en ejecución de sentencia se determine que alguno de esos días no se laboró en forma efectiva por haberse disfrutado de vacaciones, permisos, incapacidades, u otra situación semejante; así como algunos periodos que puedan corresponder a una jornada distinta a las ocho horas de servicio por las ocho de descanso. Esas horas se cubrirán a tiempo y medio pues corresponden, según lo planteado en las pretensiones de la demanda, a días normales de trabajo y no de descanso, incluidas las de los días domingo y lunes. Los montos resultantes se considerarán para reajustar el salario del tiempo de disfrute de vacaciones, así como lo correspondiente a aguinaldo y salario escolar, del referido período, más las diferencias. También se impone la cancelación de los intereses y la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados, hasta la fecha de pago. Respecto de los intereses al tipo fijado por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. En cuanto a la indexación según el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje. Sobre lo otorgado por horas extra y diferencias salariales en períodos de vacaciones y salario escolar, se rebajarán las cuotas de la seguridad social, y deducirse las que correspondan a la persona trabajadora; cargos y deducciones que deberán ser trasladados a la Caja Costarricense de Seguro Social y a la Operadora de Pensiones que corresponda. La fijación y pago de los adeudos lo hará la Administración, sin perjuicio de que el actor acuda a la vía de ejecución de sentencia. Se obliga a la parte demandada el pago de ambas costas, fijando las personales en un veinte por ciento de la condenatoria (artículo 562 de dicho Código). Se rechaza la pretensión en cuanto a las diferencias sobre aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados. En lo demás objeto de recurso, procede mantenerla incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001233-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003401	2:28 pm

Fecha de Votación: miércoles, 8 octubre, 2025

Por tanto: Por mayoría, se declaran sin lugar ambos recursos. VOTO SALVADO: El magistrado Olaso Álvarez y la magistrada Montero Morales salvan el voto, declaran con lugar el recurso de la parte actora y anulan la sentencia recurrida. Desestiman la excepción de falta de derecho en lo que conceden y la acogen en lo que deniegan y declaran parcialmente con lugar la demanda. Condenan al Estado a restituir a la actora el recargo de Comité de Apoyo Educativo a partir del primero de febrero de dos mil veinte, mientras mantenga su condición de reubicada. Imponen el pago de las diferencias salariales derivadas de la supresión de ese sobresueldo, así como las acaecidas en aguinaldos y salarios escolares. Las diferencias en vacaciones quedan cubiertas con el reconocimiento corrido de las diferencias salariales. Sobre las diferencias adeudadas condenan al pago de intereses e indexación, desde la fecha de exigibilidad de cada derecho y hasta el efectivo pago. Los primeros calculados de acuerdo con lo previsto en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil, y la adecuación del adeudo principal, según la variación porcentual del índice de precios a los consumidores del Área Metropolitana. Asimismo, le imponen al Estado la cancelación de ambas costas del proceso. Las personales las fijan en el quince por ciento del monto que se obtenga a la fecha de la firmeza del fallo y, por las consecuencias económicas futuras, se podría agregar, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional sobre la suma resultante del porcentaje establecido. En relación con las diferencias concedidas, el Estado realizará las deducciones legales respectivas, incluyendo las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones correspondientes a la Seguridad Social. Deniegan los daños y perjuicios y declaran insubsistente el recurso de la representación estatal.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001251-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003402	2:29 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge el recurso del actor. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se condena al Estado a pagar ambas costas del proceso. Las personales se fijan en el quince por ciento de las diferencias que resulten a la fecha de firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabe agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional; lo cual se determinará en ejecución de esta sentencia.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001709-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003403	2:30 pm

Fecha de Votación: miércoles, 8 octubre, 2025

Por tanto: Se declara con lugar el recurso interpuesto por el actor. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la defensa opuesta por el demandado y declaró sin lugar la demanda en todos sus extremos. En su lugar, se rechaza esa defensa y se condena al Estado a pagarle al actor el incentivo de operaciones de alto riesgo desde el dieciséis de noviembre de dos mil cuatro y mientras desempeñe el puesto de Agente Uno FP y realice las funciones atinentes a dicho cargo; así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, salario escolar, régimen de Invalidez, Vejez y Muerte; Fondo de Capitalización Laboral y Sistema de Pensión Complementaria. Además, se le impone la cancelación de los intereses e indexación desde que cada rubro resultó exigible y hasta su efectivo pago, calculándose los primeros según la tasa pagada por el Banco Nacional para los certificados de depósito a seis meses plazo. También, el demandado deberá actualizar el monto, según la variación del porcentaje del índice de precios al consumidor para el Área Metropolitana. Por último, se le condena también al demandado al pago de las costas de la acción, fijando las personales en el quince por ciento de la condena hasta la firmeza de la sentencia, con la posibilidad de agregar al monto fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento, respecto a las consecuencias futuras de lo que se decide, por tratarse de un asunto inestimable con trascendencia económica.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-001719-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003367	1:50 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-002005-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003368	1:51 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia en cuanto condenó al Estado a pagar diferencias en vacaciones en forma independiente al reconocimiento corrido de las horas extra. La condena así dispuesta abarca las diferencias en los períodos de descanso. Se anula, además, en cuanto ordenó pagar diferencias en los demás componentes que se vean afectados, las cuales se deniegan. En todos los demás aspectos se mantiene incólume el pronunciamiento impugnado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 8 octubre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
22-002028-0173-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 003404	2:31 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000101-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003405	2:32 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso. VOTO SALVADO: La Magistrada Varela Araya salva el voto, acoge el recurso planteado, anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto condenó en costas al actor; y, en su lugar, resuelve el proceso sin especial sanción en dichos gastos.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000232-0639-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003369	1:52 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000234-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003452	4:10 pm
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto y se anula la sentencia recurrida. En su lugar, se acoge la excepción de falta de derecho y se declara sin lugar la demanda. Se resuelve sin especial condena en costas. NOTA: Los Magistrados Olaso Álvarez y Montero Morales ponen nota.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			

Fecha de Votación: miércoles, 8 octubre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000236-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003370	1:53 pm
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca la sentencia impugnada en cuanto a la fecha de inicio del reconocimiento y pago del rubro Operaciones de Alto Riesgo, el cual corresponde al primero de setiembre de dos mil dieciocho, fecha en que el actor inicia en el puesto Agente Guardacostas uno, y se excluyen del reconocimiento y pago aquellos períodos en que el actor estuvo en formación, sea del dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete al treinta y uno de agosto de dos mil dieciocho y del veintisiete de setiembre de dos mil veintiuno y hasta el veinticinco de marzo de dos mil veintidós, en todo lo demás se mantiene incólume la sentencia recurrida.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000298-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003406	2:33 pm
Por tanto:	Se declara parcialmente con lugar el recurso, se anula la sentencia impugnada y se acoge también parcialmente la demanda, desestimando en los mismos términos la defensa de falta de derecho. Se condena a la parte accionada a reintegrarle a la actora el pago del desarraigo desde el veintiséis de enero de dos mil veintiuno y mientras no varíen las circunstancias por las cuales se le reconoció ese extremo a partir del treinta de setiembre de mil novecientos noventa y uno, así como las diferencias generadas por ese concepto en el aguinaldo, las vacaciones, el salario escolar, las cuotas obrero-patronales ante la Caja Costarricense de Seguro Social, el Régimen Obligatorio de Pensiones, el Fondo de Capitalización Laboral y el Fondo de Ahorros de RECOPE. Se reconocen los intereses pretendidos, desde la exigibilidad de cada adeudo y hasta su efectivo pago, según la tasa fijada por el Banco Nacional de Costa Rica para los certificados de depósito en colones a seis meses plazo. También se concede la indexación, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para las personas consumidoras del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde que cada monto se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Se deniega la pretensión de indemnización por daño moral y a su respecto se acoge la defensa de falta de derecho. Son las costas a cargo de la parte demandada y se fijan las personales en un quince por ciento del importe de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia, pudiendo según criterio prudencial, agregar hasta un cincuenta por ciento adicional, por el resultado generado a futuro.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 8 octubre, 2025**

23-000325-0505-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003407

2:34 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000422-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003453	4:15 pm

Por tanto: Se acogen parcialmente ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al demandado a pagar cinco horas extra diarias, en el período que va del veintidós de enero del dos mil uno al treinta y uno de julio de dos mil catorce, inclusive, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, esa misma cantidad, en el segundo rol, los miércoles y viernes; así como nueve horas extra los domingos. En su lugar, el Estado reconocerá, en dicho período, cuatro horas extra, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, igual cantidad, pero los miércoles, viernes y domingo. El Estado podrá deducir del cómputo de las horas extra, los períodos ocasionales en que la accionante haya estado sujeta al rol de doce horas de trabajo por doce horas de descanso, o cualquier otro excluyente de las horas extra otorgadas. También, se modifica la sentencia recurrida en cuanto dispuso el reconocimiento de la indexación entre el veintiocho de febrero de dos mil veintitrés hasta el mes precedente a aquel en que se realice el pago. En su lugar, su reconocimiento será desde la exigibilidad de los derechos acordados hasta su efectivo pago. En las demás cuestiones, objeto de los recursos, el fallo impugnado se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, declara con lugar el recurso de la parte demandada. Anula la sentencia recurrida, acoge la defensa de falta de derecho y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000488-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003408	2:35 pm

Fecha de Votación: miércoles, 8 octubre, 2025

Por tanto: Se deniega el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el del actor; se anula la sentencia impugnada en cuanto fijó la vigencia de la indexación "... desde el mes anterior a la presentación de la demanda, (tomando en consideración la fecha de presentación de la demanda 04 de abril de 2023) y hasta la fecha del mes precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago", así como en cuanto dispuso el pago de las costas "en un veinte por ciento del principal otorgado (no incluye indexación e intereses)". En su lugar, se condena al accionado a cancelarle al accionante la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago. Por último, se dispone que la cancelación del veinte por ciento que viene dispuesto por costas es sobre el "importe liquido de la condenatoria", es decir, incluyéndose los intereses y la indexación. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000517-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003409	2:36 pm

Por tanto: Se deniega el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el del actor; se anula la sentencia impugnada en cuanto fijó la vigencia de la indexación "... desde el mes anterior a la presentación de la demanda, (tomando en consideración la fecha de presentación de la demanda 10 de abril de 2023) y hasta la fecha del mes precedente a aquel en que efectivamente se realice el pago", así como en cuanto dispuso el pago de las costas "en un veinte por ciento del principal otorgado (no incluye indexación e intereses)". En su lugar, se condena al accionado a cancelarle al accionante la indexación a partir del momento en que surgieron cada uno de los montos adeudados y hasta la fecha de su efectivo pago. Por último, se dispone que la cancelación del veinte por ciento que viene dispuesto por costas es sobre el "importe liquido de la condenatoria", es decir, incluyéndose los intereses y la indexación. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000529-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003410	2:37 pm

Fecha de Votación: miércoles, 8 octubre, 2025

Por tanto: Se declaran sin lugar ambos recursos. VOTO SALVADO: Las magistradas Varela Araya y Montero Morales salvan el voto, acogen el recurso presentado por la parte actora y deniegan el de la parte demandada. En consecuencia, anulan la sentencia recurrida en cuanto acogió la excepción de falta de derecho y, en su lugar, ordenan el pago a favor del actor de las diferencias existentes entre el puesto de Agente uno y el de Sub Oficial dos, desde el tres de enero del dos mil trece y mientras se mantenga cumpliendo con las tareas de ese puesto sin recibir la remuneración correspondiente, más las generadas por ese concepto en vacaciones, aguinaldos y salarios escolares. Sobre las sumas resultantes, imponen el pago de intereses legales, a partir del momento en que cada suma resultó exigible y hasta la fecha del efectivo pago, conforme a la tasa regulada en el numeral mil ciento sesenta y tres del Código Civil. También ordenan la adecuación del monto de los derechos principales concedidos, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana, desde la fecha de la exigibilidad y hasta la del efectivo pago. Disponen que el demandado debe realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por las diferencias concedidas. Resuelven el proceso sin especial sanción en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000529-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003371	1:54 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000625-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003372	1:55 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente en recurso y se anula la sentencia impugnada en cuanto concedió diferencias en aumentos anuales, riesgo de seguridad y vigilancia, quinquenio, incentivo policial penitenciario básico, especial y complementario, educación formal, disponibilidad, riesgo penitenciario y demás componentes que se vean afectados en virtud de las horas extra que vienen siendo concedidas; así como en cuanto le impuso al demandado el pago al actor de horas extra nocturnas. En su lugar, se deniega la demanda en cuanto a las diferencias en los extremos señalados, a cuyo efecto se acoge la excepción de falta de derecho. También, se dispone que todas las horas extra que se impuso que la demandada debía pagarle al actor son comunes u ordinarias, basadas en su jornada especial de doce horas. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000687-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003373	1:56 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000714-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003448	3:50 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso y se modifica la sentencia recurrida en cuanto reconoció el pago del salario adicional a tiempo doble correspondiente al trabajo realizado los domingos, desde el nueve de setiembre de dos mil diez y hasta el mes de mayo de dos mil diecinueve. En su lugar, se condena al accionado a reconocer y pagar al actor el valor de un salario adicional en forma sencilla cada domingo que haya trabajado durante dicho período. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume lo que viene resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000793-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003411	2:38 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la defensa de falta de derecho sobre la pretensión cinco y resolvió el proceso sin especial condenatoria en costas. En su lugar, se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social a pagar a favor de la accionante las diferencias que resulten de la aplicación del salario de ingreso sobre el cálculo de los porcentajes por anualidades, de forma retroactiva a la fecha en que la promovente generó el derecho y a futuro. Sobre esos montos se debe reconocer intereses e indexación, conforme con los parámetros fijados por el Juzgado. Se condena a la demandada al pago de ambas costas, se fijan las personales en un quince por ciento sobre la condena total hasta la firmeza del fallo, pudiendo por las consecuencias futuras agregarse a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. En lo demás, el fallo se debe mantener.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 8 octubre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-000953-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003412	2:39 pm
Por tanto:	Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en lo que otorgó horas extra mixtas y nocturnas, en su lugar se aclara que el tiempo extraordinario que se otorga corresponde a horas extra. También, en cuanto dispuso que debía rechazarse el reajuste por vacaciones, para que en su lugar se reconozca las diferencias por este extremo. En lo demás la sentencia se mantiene incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001041-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003413	2:40 pm
Por tanto:	Se acoge el recurso la parte demandada. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto fijó la fecha de rige de las diferencias por dedicación exclusiva a partir el "veintiocho de marzo de dos mil tres y hasta cuatro de diciembre de dos mil dieciocho", para en su lugar, fijarlo a partir del veintidós de enero de dos mil nueve, fecha de la firma del contrato de dedicación exclusiva y hasta el cuatro de diciembre de dos mil dieciocho. En todo lo demás, se confirma.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001050-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003414	2:41 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso de casación.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 8 octubre, 2025

23-001202-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003415

2:42 pm

Por tanto:

Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la parte actora y se deniega el planteado por la representación estatal. La sentencia recurrida se anula únicamente en el tanto denegó el pago de diferencias en vacaciones. En su lugar se concede este extremo. En lo demás, el fallo debe permanecer incólume.

Votos Salvados:

No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001360-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003416	2:43 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y parcialmente con lugar el del actor. Se anula la sentencia recurrida en cuanto dispuso el reajuste retroactivo únicamente respecto de las vacaciones que le hayan sido canceladas al actor, así como en cuanto fijó las costas personales en un veinte por ciento del total de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. En su lugar, se concede el reajuste retroactivo de las vacaciones con independencia de que estas fueran disfrutadas o de que se le hubieran cancelado al demandante. Además, se fijan las costas personales en un veinte por ciento del importe de la condenatoria. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001372-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003417	2:44 pm
Por tanto:	Se rechaza el recurso de la demandada y se declara parcialmente con lugar el recurso de la parte actora, únicamente en cuanto estableció la condena en costas hasta la firmeza de la sentencia, para que en su lugar se fije en el total de la condenatoria, en todo lo demás la sentencia se mantiene incólume. La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, declara con lugar el recurso de la parte demandada. Anula la sentencia recurrida, acoge la defensa de falta de derecho y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 8 octubre, 2025**

23-001416-0166-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003418

2:45 pm

Por tanto: Se declaran sin lugar los recursos de casación interpuestos por ambas partes.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001432-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003419	2:46 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso del actor y se deniega el de la parte accionada. Se anula la sentencia únicamente en cuanto reconoció la indexación desde un mes antes de la presentación de la demanda y hasta el mes precedente al pago, y resolvió sin especial condena en costas. En su lugar, se dispone que la indexación correrá desde el momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la efectiva cancelación. Finalmente, se condena a la parte accionada al pago de ambas costas, fijándose las personales en el veinte por ciento del importe líquido de la condenatoria. En los demás aspectos objeto de reproche, el fallo permanece invariable.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001440-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003420	2:47 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado y se acoge parcialmente el recurso del actor. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto dispuso el reconocimiento de la indexación entre el trece de setiembre de dos mil veintitrés hasta el mes precedente a aquel en que se realice el pago. En su lugar, su reconocimiento será desde la exigibilidad de los derechos acordados hasta su efectivo pago. También, el reajuste de vacaciones deberá hacerse con independencia de si estas fueron disfrutadas o pagadas. Además (se modifica), en cuanto fijó el porcentaje por costas personales sobre el monto principal, en su lugar se ordena calcular sobre la totalidad de los montos concedidos, incluidos los rubros de indexación e intereses. En las demás cuestiones, objeto de los recursos, el fallo impugnado se mantiene incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto, declara con lugar el recurso de la parte demandada. Anula la sentencia recurrida, acoge la defensa de falta de derecho y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 8 octubre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001453-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003421	2:48 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso de casación interpuesto por el Estado. Se declara parcialmente con lugar el recurso formulado por la parte actora. Se anula el fallo de instancia únicamente en cuanto limita el reconocimiento de costas personales hasta la firmeza de la sentencia. En su lugar, dichos emolumentos se fijan en un veinte por ciento del importe de la condenatoria. En los demás aspectos objeto de agravio, el veredicto debe permanecer incólume. VOTO SALVADO: La Magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001467-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003422	2:49 pm
Por tanto:	Se deniega el recurso planteado por la representación estatal y se acoge parcialmente el interpuesto por la parte accionante. Se anula la sentencia recurrida en los siguientes aspectos: Primero: En cuanto dispuso que la indexación se otorgaba desde el dieciséis de septiembre de dos mil veintitrés y hasta el mes precedente en que se realice el pago; Segundo: en el tanto resolvió sin especial condenatoria en costas. En su lugar, la indexación deberá fijarse desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación y procede condenar a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso, fijándose las personales en el veinte por ciento del importe de la condenatoria. En todos los demás aspectos, la sentencia deberá permanecer sin variación alguna. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge el recurso de la parte demandada y desestima el de la parte actora; anula la sentencia recurrida y declara sin lugar la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001469-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003374	1:57 pm

Fecha de Votación: miércoles, 8 octubre, 2025

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula el pronunciamiento en cuanto fijó la indexación desde un mes antes de la presentación de la demanda y hasta un mes antes al efectivo pago. Esta correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha de la cancelación efectiva. También se anula en cuanto solo concedió diferencias en las vacaciones compensadas. Dichas diferencias se cancelarán tanto si fueron pagadas como disfrutadas. Finalmente, se anula el pronunciamiento en cuanto falló sin especial sanción en costas. En su lugar, se condena al vencido a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condena. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001473-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003423	2:50 pm

Por tanto: Se deniegan los recursos interpuestos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001474-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003375	1:58 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula el pronunciamiento en cuanto fijó la indexación del dieciséis de setiembre del dos mil veintitrés al mes precedente al que se realice el pago. Esta correrá a partir del momento en que cada monto resultó exigible y hasta la fecha de la cancelación efectiva. También se anula en cuanto falló sin especial sanción en costas. En su lugar, se condena al vencido a pagar ambas costas y las personales se fijan en el veinte por ciento del total de la condena. En todo lo demás, la sentencia permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: miércoles, 8 octubre, 2025

23-001499-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003376	1:59 pm
Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso del Estado. Se acoge parcialmente el de la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto dispuso que el veinte por ciento por costas personales se calculará sobre el total de la condenatoria hasta la firmeza de la sentencia. Ese cálculo deberá efectuarse sobre el total de la condenatoria, sin esa limitación. En todos los demás aspectos, la sentencia permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001577-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003424	2:51 pm

Por tanto:	Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y con lugar el del actor. Se anula la sentencia impugnada únicamente en cuanto denegó el reajuste por concepto de vacaciones. En su lugar, se le impone a la demandada pagarle al actor el reajuste correspondiente a las vacaciones en virtud de la jornada extraordinaria que viene establecida. En lo demás objeto de recurso, se mantiene incólume.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001645-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003425	2:52 pm

Por tanto:	Se acoge parcialmente el recurso formulado. Se anula la sentencia recurrida únicamente en cuanto impuso las costas del proceso a cargo de la parte actora. En su lugar, se resuelve el proceso sin especial sanción en costas. En lo demás, se mantiene incólume el pronunciamiento impugnado.			
Votos Salvados:	No tiene Votos Salvados asociados.			
	No tiene Notas asociadas.			

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

23-001779-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003458	4:40 pm
-------------------	-----------	---------	--------------	---------

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se revoca la sentencia recurrida en cuanto denegó la pretensión de la parte actora para que se le pague la dedicación exclusiva, anualidad y cualquier otro rubro, tomando en cuenta como base de cálculo el salario de ingreso o de contratación (salario base más complemento salarial). En consecuencia, la demandada debe pagar a la parte actora las diferencias correspondientes a la dedicación exclusiva, resultantes de aplicar esa fórmula de cálculo en aquel o aquellos períodos en que ha suscrito el contrato correspondiente. Asimismo, debe pagar a la actora, aplicando esa forma de pago, la anualidad y cualquier plus salarial que compartiera y llegare a compartir con los, y las, profesionales del Servicio Civil, excepto aquel, o aquellos, que ya se le esté pagando en esa forma o en los períodos en que se acredite se ha pagado conforme lo en este fallo puntualizado. También habrá de pagarle, la demandada a la parte accionante, cualquier diferencia salarial que se genere con motivo de aplicar la fórmula correcta de pago a los rubros concedidos, más los intereses al tipo legal a partir de la fecha en que se generó cada una de las sumas resultantes de lo concedido en esta sentencia, de acuerdo con lo estipulado en el artículo mil ciento sesenta y tres del Código Civil, y se deberá adecuar los extremos económicos principales, actualizándolos a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores del Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje, desde su exigibilidad y hasta su efectivo pago. Finalmente, se condena a la parte demandada al pago de ambas costas del proceso, fijando las personales en un quince por ciento, sobre las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional. Por la forma que se resuelve se deja la determinación correspondiente para que se haga en sede administrativa o, en su defecto, en caso de disconformidad, para la etapa de ejecución de sentencia. La demandada deberá realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por los salarios dejados de cancelar.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001863-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003377	2:00 pm

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula la sentencia recurrida, únicamente, en cuanto condena al pago de las costas a la accionante, para en su lugar, resolver sin especial condena en ese rubro. Se confirma en lo demás.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a "reconocer a la parte actora de semana de por medio y desde el inicio de la relación laboral hasta el mes de julio de dos mil catorce inclusive, en el llamado rol uno, los días martes, jueves y sábado, cinco horas extras cada día y en el llamado rol dos, los días miércoles, viernes y domingo, cinco horas cada día, salvo el domingo que laboró nueve horas” ; en su lugar, se otorgan en dicho período cuatro horas extra diarias, en el primer rol, los martes, jueves y sábado; y, en el segundo rol, los miércoles, viernes y domingo. Lo resuelto en cuanto a las horas extra otorgadas en el período que va del mes de agosto de dos mil catorce hasta el treinta y uno de octubre de dos mil veintiuno se mantiene, pero descontando en dicho período los siguientes tramos: del tres de febrero al veinte de junio y del veintiséis de setiembre al diecisiete de octubre, de dos mil dieciséis; del siete de noviembre de dos mil dieciséis al trece de marzo de dos mil diecisiete, del diecisiete de marzo al diecisiete de abril, del diecinueve de junio al veintiuno de agosto, del veinticinco de setiembre al dieciséis de octubre y del veinte de noviembre al veintitrés de diciembre, del dos mil diecisiete; del veintitrés de abril al veintiocho de mayo, del dieciocho al veinticinco de junio y del dieciséis al veintitrés de julio, del dos mil dieciocho; del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho al primero de febrero de dos mil diecinueve, del veinticinco de marzo al diecinueve de agosto y del veintitrés de setiembre al veintitrés de diciembre, del dos mil diecinueve; del trece al veinte de enero, del nueve de febrero al catorce de julio, de diez al treinta y uno de agosto, del veintiuno de setiembre al nueve de noviembre, del catorce al veintiuno de diciembre, del dos mil veinte; del veinticinco de enero al veinticuatro de setiembre del dos mil veintiuno. Se anula la sentencia recurrida en cuanto otorgó la indexación de los extremos principales "conforme lo establece el artículo quinientos sesenta y cinco, párrafo segundo, del Código de Trabajo; en tanto la obligación de adecuar los extremos económicos principales, actualizados a valor presente, en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores de Área Metropolitana que lleve el órgano oficial encargado de determinar ese porcentaje desde un mes antes de la presentación de la demanda, en el particular desde el día veintiséis de noviembre del dos mil veintitrés y hasta un mes precedente al efectivo pago”; en lo que dispuso excluir del cálculo de las costas del proceso los intereses y la indexación; y, en tanto fijó por concepto de costas personales, el quince por ciento del total de la condenatoria. En su lugar, la indexación se otorga desde que cada monto resultó exigible y hasta el efectivo pago; y se fijan las costas personales en el veinte por ciento del total de la condenatoria (lo que incluye intereses e indexación). En todo lo demás, el fallo permanece incólume. VOTO SALVADO: La magistrada Chacón Artavia salva el voto; acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la del actor; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda en todos sus extremos, sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001884-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003378	2:01 pm

Fecha de Votación: miércoles, 8 octubre, 2025

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar ambos recursos. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al Estado a pagar, del inicio de la relación de empleo a julio del dos mil catorce, en el rol uno, cinco horas extra los martes, jueves y sábados; y, en el rol dos, cinco horas extra los miércoles y viernes, y nueve horas los domingos. En su lugar, el Estado pagará al demandante en ese período; en el rol uno, cuatro horas extra los martes, jueves y sábado; y, en el rol dos, igual cantidad de horas extra los miércoles, viernes y domingo. El fallo también se anula en cuanto fijó la indexación desde un mes antes de la presentación de la demanda y hasta un mes antes al efectivo pago. Esta correrá a partir del momento en que cada monto se hizo exigible y hasta la fecha de la cancelación efectiva. Finalmente, se anula el pronunciamiento en cuanto estableció que las costas personales se calcularían sobre el quince por ciento del principal otorgado, sin incluir lo correspondiente por indexación e intereses. En su lugar, esas costas se calcularán sobre la base del veinte por ciento del importe líquido de la condenatoria, el cual incluye el resultado de esos mecanismos de corrección monetaria. En todos los demás aspectos, el fallo permanece incólume. La magistrada Chacón Artavia salva el voto, acoge la impugnación de la parte demandada y deniega la de la parte actora; anula la sentencia recurrida y desestima la demanda. Resuelve sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001916-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003427	2:54 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso de la parte demandada y se acoge parcialmente el del actor. Se modifica el rige de la indexación en relación con todos los extremos concedidos, para reconocerla desde que cada obligación se hizo exigible y hasta su efectiva cancelación. Además, se debe descontar del período otorgado en sentencia por concepto de tiempo extraordinario, el tramo que va del trece de abril al ocho de junio del dos mil nueve. Se anula lo dispuesto sobre costas y, en su lugar, se condena al Estado a sufragar tales gastos, fijándose las personales en un veinte por ciento del importe de la condenatoria. En lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-001955-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003428	2:55 pm

Por tanto: Se acoge el recurso la parte demandada. Se modifica la sentencia recurrida en cuanto fijó la fecha de rige de las diferencias por dedicación exclusiva a partir el cuatro de enero de dos mil siete; en su lugar, se fijan a partir del primero de junio de dos mil diez. En todo lo demás se confirma.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002099-0166-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003429	2:56 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de la parte actora. Se anula la sentencia recurrida en cuanto acogió la defensa de falta de derecho sobre la pretensión cinco y resolvió el proceso sin especial condenatoria en costas. En su lugar, se ordena a la Caja Costarricense de Seguro Social a pagar a favor de la accionante las diferencias que resulten de la aplicación del salario de ingreso sobre el cálculo de los porcentajes por anualidades, de forma retroactiva a la fecha en que la promovente generó el derecho y a futuro. Sobre esos montos se debe reconocer intereses e indexación, conforme con los parámetros fijados por el Juzgado. Se condena a la demandada al pago de ambas costas, se fijan las personales en un quince por ciento sobre la condena total hasta la firmeza del fallo, pudiendo por las consecuencias futuras agregarse a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se determinará en ejecución de sentencia. En lo demás, el fallo se debe mantener.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002329-0173-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003430	2:57 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
23-002335-1178-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003431	2:58 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
-----	-------	---------	----------------	------

Fecha de Votación: **miércoles, 8 octubre, 2025**

24-000001-0641-LA

Ordinario

Laboral

2025/ 003432

2:59 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000061-0295-CI	Ordinario	Civil	2025/ 003433	3:00 pm

Por tanto: Se admite el recurso de casación interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000194-1516-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003434	3:01 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000293-0694-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003435	3:02 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 8 octubre, 2025

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000623-0166-LA	Fuero especial	Laboral	2025/ 003379	2:02 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000673-0505-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003380	2:03 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la resolución recurrida que declaró improponible la demanda. Continúese con el procedimiento.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
24-000780-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003436	3:03 pm

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso planteado. Se anula la sentencia recurrida únicamente en lo que condenó a la Municipalidad de Garabito al pago de seis horas al doble de precio de la hora ordinaria, cuando el actor laboró desde las dieciocho horas a las seis horas del día siguiente; extremo que se deniega y a cuyo efecto se acoge la defensa de falta de derecho. En todo lo demás, se mantiene lo resuelto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000001-0643-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003437	3:04 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 8 octubre, 2025

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000013-1516-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003438	3:05 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000089-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003381	2:04 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000157-1125-LA	Ordinario	Laboral	2025/ 003382	2:05 pm

Por tanto: Se declara con lugar el recurso. Se anula la sentencia únicamente en cuanto condenó en costas a la actora y en su lugar se dispone exonerar del pago de ambas costas a la parte actora.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
25-000168-0005-LA	Revisión	Laboral	2025/ 003439	3:06 pm

Por tanto: Se rechaza de plano la demanda de revisión por extemporánea.

Fecha de Votación: **miércoles, 8 octubre, 2025**

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

 No tiene Notas asociadas.